

VISTO el artículo 18 de la Ley que instituye la Administración General de Bienes Nacionales, No. 1832, del 3 de noviembre de 1948;

VISTO el artículo 8, inciso 9 de la Constitución de la República, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la misma Constitución, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara de utilidad pública y de interés social la adquisición, por el Estado, para fines de ampliación de los terrenos donde está erigido el Monumento a la Paz de Trujillo, de un solar de 200 metros cuadrados ubicado en la manzana No. 121 del Distrito Catastral No. 1, del Municipio de Santiago, y sus mejoras consistentes en una casa marcada con el No. 13 de la calle “José Trujillo Valdez” de la ciudad de Santiago de los Caballeros, propiedad de los sucesores de Nicolás R. Safe.

Art. 2.— El Administrador General de Bienes Nacionales queda investido, por el presente Decreto, de los poderes necesarios para realizar todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios que sean de lugar de acuerdo con las leyes, para la adquisición de los inmuebles descritos anteriormente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 1578, que nombra al General de Brigada Honorario Alexander Kovac, E.N., Director General: Servicios Tecnológicos de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, Control de Importación de alambres de púas, grapas, aparatos de aire acondicionado.—
G. O. Nº 7962, del 24 de marzo de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

0 NUMERO: 1578

CONSIDERANDO: que el alambre de púas, las grapas y

0 Ver Dec 3110/579.0.5163-

los aparatos de aire acondicionado son artículos de gran demanda y de evidente necesidad, y que su precio ha estado sujeto en los últimos años a frecuentes fluctuaciones que perjudican grandemente al consumidor;

CONSIDERANDO: que el desarrollo industrial del país ha hecho posible la producción de esos artículos en cantidad necesaria para atender grandemente las necesidades del público, por lo que se hace imprescindible la protección adecuada de la industria nacional en este aspecto;

En virtud de los poderes de que estoy investido por la Ley No. 2700, del 28 de enero de 1951 y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

Art. 1.— El General de Brigada Honorario Alexander Kovacs, E.N., Director General: Servicios Tecnológicos de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas(queda nombrado Control de Importación de alambre de púas, grapas y aparatos de aire acondicionado.

Art. 2.— Todas las operaciones de importación de alambre de púas, grapas y aparatos de aire acondicionado, requerirán un permiso del Control establecido en el artículo anterior.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.